



RESOLUCIÓN DECANAL N° 71/2010

VISTO:

La Ordenanza HCD N° 02/2005 que establece las pautas y normas generales por las que se rigen las actividades de posgrado y sus modificatorias Ordenanzas HCD N° 02/2007, 02/2009 y 04/2009;

CONSIDERANDO:

Que el texto original ha sido modificado sucesivamente por diversos motivos, lo que hace dificultosa su lectura, entendimiento y aplicación;

Que, en consecuencia, es necesario contar con un solo cuerpo a efectos de facilitar su lectura y comprensión;

Que de acuerdo a lo que establece la Resolución HCD 120/2005, corresponde a este Decanato dictar el texto ordenado de la norma en cuestión;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el texto ordenado de la Ordenanza HCD N° 02/2005 el que forma parte de la presente como Anexo.

ARTICULO 2º: Comuníquese y archívese.

CÓRDOBA, 18 de marzo de 2010

pc.
Rz

Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.

Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.



ANEXO - RESOLUCION DECANAL N° 71/2010
TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA HCD N° 02/05

ARTÍCULO 1°: Los grados de Doctor se otorgarán en la Facultad de Matemática, Astronomía y Física de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y por las Resoluciones que como consecuencia se dictaren. Todas estas disposiciones deberán interpretarse y utilizarse como marco de referencia y como instrumentos tendientes a afianzar los objetivos indicados en el artículo 2° ajustándose al Estatuto y a las Ordenanzas de la Universidad.

OBJETIVOS - REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 2°: El grado de Doctor será otorgado a personas que hubiesen demostrado comprensión profunda de la disciplina elegida, como así también capacidad para hacer contribuciones originales al conocimiento en el área respectiva. El grado de doctor certificará aptitud crítica en asuntos académicos, imaginación y habilidad para emprender investigaciones científicas, y la capacidad y el estilo indispensables para la comunicación del conocimiento.

ARTÍCULO 3°: Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de Doctor incluirán:

- La aprobación de Cursos de formación superior.
- La participación como asistente y expositor en seminarios que se realicen en la facultad.
- La aprobación de un examen de Idioma Inglés.
- La elaboración y aprobación de una Tesis Doctoral.

ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 4°: La organización académica de las carreras de doctorado de la Facultad estará a cargo del Secretario de Posgrado de la Facultad, los Directores Académicos de los Doctorados y el Consejo de Posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 5°: Las atribuciones del Secretario de Posgrado, determinadas por la correspondiente reglamentación de esta Facultad, incluyen aprobar –previo asesoramiento del Consejo de Posgrado– las inscripciones a las carreras de doctorado, planes de trabajo, informes, prórrogas y los tribunales de tesis de doctorado.

ARTÍCULO 6°: Cada Carrera de Doctorado de esta Facultad tendrá un Director Académico y un Director Académico Alterno, quienes deberán ser (o haber sido) Profesores titulares o asociados por concurso y contar con grado académico máximo. Deberán acreditar experiencia en formación de recursos humanos y trayectoria académica en el área del Doctorado. Serán designados por el HCD con



la aprobación de la mayoría de sus miembros presentes; sus designaciones tendrán una duración de 2 (dos) años, pudiendo ser renovadas por un nuevo período.

Son funciones y atribuciones del Director Académico de cada Carrera de Doctorado:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la Carrera.
- b) Representar a la Carrera de Doctorado ante Instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda, sin desmedro de las atribuciones del Secretario de Posgrado y con el acuerdo de éste.
- c) Ser miembro del Consejo de Posgrado de la Facultad.
- d) Colaborar con la Secretaría de Posgrado en todas las actuaciones que atañen al funcionamiento de la carrera.
- e) Interactuar con el plantel docente de la Carrera del Doctorado con el fin de asesorarse de las necesidades de la misma, pudiendo solicitar la colaboración de los mismos cuando sea necesario.

Será función del Director Académico Alterno reemplazar al Director Académico correspondiente en caso de ausencia del mismo.

CLÁUSULA TRANSITORIA

La próxima designación de Directores Académicos será por un año de duración, con el propósito de escalonar las designaciones de éstos con las de los demás miembros del Consejo de Posgrado.

ARTÍCULO 7º: El Consejo de Posgrado hará las veces de Consejo Académico de las distintas carreras de doctorado de esta Facultad.

INSCRIPCIÓN EN LA CARRERA DEL DOCTORADO

ARTÍCULO 8º: El postulante al grado de Doctor deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de una Universidad Argentina reconocida por autoridad competente, con título universitario de grado.
- b) Ser egresado de Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del HCD de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

ARTÍCULO 9º: El postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita al Decano de la Facultad. Deberá adjuntar a la misma:

- Constancia del Título Universitario al que se refiere el artículo 8º.



- Currículum Vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- Breve descripción del tema de investigación probable para su Trabajo Doctoral en la Carrera elegida.
- Nombre del Director del doctorando, currículum vitae del mismo y conformidad del Director.

ARTÍCULO 10°: La inscripción de cada postulante estará sujeta a la recomendación que el Consejo de Posgrado eleve al Señor Secretario de Posgrado. A tal efecto se tendrán en cuenta:

- Los títulos y antecedentes del postulante. Cuando el título que posea el aspirante no sea el otorgado por esta Facultad en la disciplina elegida, podrá requerirse al postulante los planes de estudio sobre cuya base se otorgó el título y la aprobación de exámenes o cursos especiales.
- La posibilidad concreta de realizar el doctorado en esta Facultad.
- Los antecedentes del Director propuesto.

Una vez aceptada la inscripción, el postulante será considerado un doctorando.

DIRECTORES DE DOCTORANDOS

ARTÍCULO 11°: Podrán ser Directores de un doctorando:

- Docentes universitarios que posean grado académico máximo.
- Otros investigadores de reconocido prestigio, cuyos antecedentes académicos sean equivalentes a los requeridos en el inciso anterior.

Salvo excepción fundada, un mismo docente o investigador no podrá dirigir simultáneamente más de cinco doctorandos.

ARTÍCULO 12°: Si el Director propuesto no perteneciera a esta Facultad se firmará un compromiso o convenio especial donde consten el hecho y los respectivos derechos y obligaciones.

Salvo en las situaciones siguientes, no se contempla la figura de Codirector:

a) Si el Director no residiere en la Provincia de Córdoba, el doctorando deberá proponer un Codirector, que deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Córdoba.

b) Cuando el carácter interdisciplinario del tema de tesis lo haga aconsejable, el doctorando podrá proponer la designación de un Codirector.

En cualquiera de estos casos, el Codirector deberá contar con el mismo nivel de antecedentes que los requeridos a un Director conforme al artículo 11°.

Si eventualmente el doctorando quedase sin Director, deberá proponer un nuevo Director conforme al artículo 11° en el plazo de 6 (seis) meses de producida la novedad. Cumplido dicho plazo y de continuar el doctorando sin Director, el Consejo de Posgrado dispondrá la separación del mismo de la Carrera del Doctorado.



ARTÍCULO 13°: Serán funciones del Director de un Doctorando:

- Elaborar junto con el doctorando un Plan de Trabajo que deberá satisfacer lo dispuesto en el artículo 3°.
- Guiar, aconsejar y apoyar al doctorando durante el desarrollo de sus estudios y en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16°, 17° y 21°.
- Integrar la Comisión Asesora descrita en el artículo 14°. Si el Director no residiere en la Provincia de Córdoba, el Codirector integrará la Comisión Asesora.

COMISIONES ASESORAS DE DOCTORANDOS

ARTÍCULO 14°:

Para cada doctorando se constituirá una Comisión Asesora. Esta Comisión estará integrada por exactamente tres miembros titulares y hasta un suplente designados por el Decano a propuesta del Consejo de Posgrado de la Facultad, de acuerdo a lo siguiente:

Los integrantes deberán reunir los mismos requisitos que los Directores de doctorandos (Artículo 11°).

Al menos uno de los integrantes deberá ser docente de esta Facultad.

El Director del doctorando será automáticamente miembro de la Comisión.

ARTÍCULO 15°: Serán funciones de la Comisión Asesora del doctorando:

- a) Entender en todo lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16°, 17°, 19° y 21°.
- b) Supervisar, aconsejar, guiar y prestar apoyo al doctorando en el cumplimiento del plan de trabajo y los demás requisitos de esta ordenanza. Estas funciones serán complementadas y armonizadas con las del Director del Doctorando. Cuando excepcionalmente no hubiese Director, la Comisión ejercerá directamente las funciones enunciadas en el artículo 13° durante el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 12°.
- c) Estudiar y evaluar cuidadosamente, al menos una vez por año, el desarrollo de las actividades del doctorando. A tal efecto tendrá en cuenta los requisitos específicos del doctorando de acuerdo al plan de trabajo y a las indicaciones del Director y de la Comisión.
- d) Elaborar y elevar al Secretario de Posgrado un informe escrito donde deberá aprobar o desaprobado la actividad del doctorando durante el período en base a lo indicado en el inciso c) y en el artículo 16° inciso d).
- e) Si el trabajo del doctorando fuese desaprobado en dos informes consecutivos (mediando entre ambos un año calendario), la Comisión Asesora podrá aconsejar al Decano y por su intermedio al Consejo de Posgrado la separación del doctorando de la Carrera del Doctorado. El Consejo de Posgrado decidirá en definitiva al respecto.



PLANES DE TRABAJO - EVALUACIONES

ARTÍCULO 16°: La instrumentación de lo dispuesto en el artículo 3° se ajustará a lo siguiente:

- a) Las distintas actividades que se incluyan en el plan de trabajo de un doctorando, así como las modalidades de las evaluaciones que correspondieren, se adaptarán a las características especiales de cada carrera, a los criterios que establezca en cada caso la Comisión Asesora del doctorando y a las disposiciones que dictare el gobierno de la Facultad.
- b) El plan de trabajo de cada doctorando deberá incluir:
 - (i) La aprobación de cursos de formación superior durante su carrera, de acuerdo con la reglamentación específica de cada disciplina;
 - (ii) La participación como asistente en seminarios que se realicen en la Facultad;
 - (iii) La participación como expositor en al menos dos seminarios sobre temas de la disciplina respectiva y a propuesta del doctorando.
- c) Lo dispuesto en el inciso b) será precisado en cada caso por acuerdo unánime de la Comisión Asesora del doctorando y se ajustará a los criterios que fijare la Facultad.
- d) El doctorando presentará a su Comisión Asesora un informe escrito, al menos una vez por año, sobre el cumplimiento de su plan de trabajo.

APOYO INSTITUCIONAL A DOCTORANDOS

ARTÍCULO 17°: Todo doctorando que sea también docente de la Facultad, podrá no ser afectado a tareas docentes durante un lapso equivalente a dos cuatrimestres lectivos, para poder dedicar todo su tiempo al trabajo como doctorando. La ocasión para el uso de esta franquicia será determinada por el Consejo Directivo a sugerencia de la Comisión Asesora del doctorando.

Asimismo, en la distribución de las tareas docentes para cada cuatrimestre se tendrán en cuenta las necesidades académicas de tales doctorandos, dentro de límites razonables y sin afectar la actividad docente de pregrado de la Facultad.

ARTÍCULO 18°: En cada Carrera del Doctorado se ofrecerá al menos un curso de posgrado por cuatrimestre lectivo.

ARTÍCULO 19°: La Facultad apoyará la ejecución de los planes de trabajo de los doctorandos de manera análoga a la que apoya cualquier tema de investigación en los grupos de trabajo.

MODIFICACIONES DEL PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 20°: El plan de trabajo de cada doctorando se ajustará periódicamente de acuerdo a las necesidades propias del plan y a lo aconsejado por la Comisión



Asesora o por el Director del Doctorando. La actualización del plan, sus modificaciones o correcciones serán parte del informe del artículo 15° - inciso d).

ARTÍCULO 21°: Si las modificaciones a las que se refiere el Artículo 20° implicaren, a juicio de la Comisión Asesora, un cambio substancial del plan de trabajo en desarrollo, un cambio de Director, un cambio de Comisión Asesora o el establecimiento de nuevos plazos (artículo 26°), se procederá a una evaluación análoga a las señaladas en los artículos 10° y 15°.

TESIS

ARTÍCULO 22°: La tesis consistirá en la realización de un trabajo de investigación sobre un tema de la disciplina elegida. Deberá constituir un aporte original al conocimiento científico o tecnológico de la especialidad respectiva.

ARTÍCULO 23°: El Director aconsejará al Doctorando sobre la oportunidad de redactar su trabajo de tesis. Terminada su redacción, el tesista –con el acuerdo de su Comisión Asesora– la elevará al Consejo de Posgrado para su evaluación final. A tal efecto el Secretario de Posgrado, previo asesoramiento del Consejo de Posgrado, designará un tribunal especial integrado por al menos tres miembros. Los integrantes del tribunal deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Doctorando exigidos en el artículo 11°. Al menos un miembro del tribunal deberá ser ajeno a la Universidad Nacional de Córdoba y al menos un miembro deberá pertenecer a esta Facultad. Ni el Director ni el Codirector –cuando hubiere– podrán integrar el tribunal especial.

ARTÍCULO 24°: Una vez que el tribunal haya aprobado el trabajo escrito y dentro de los 15 (quince) días posteriores, el Secretario de Posgrado, a sugerencia de la Comisión Asesora, fijará una fecha especial para que el doctorando haga una exposición, en sesión pública, de su tesis doctoral.

La exposición de la tesis doctoral en sesión pública, ante el tribunal especial, es la culminación de la carrera doctoral; todas las actividades académicas requeridas en el artículo 3° y en particular las exigencias establecidas para el cumplimiento del plan de trabajo previsto en el artículo 16° deberán cumplirse previamente a esta sesión.

Concluida la exposición, el tribunal labrará un acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la tesis.

ARTÍCULO 25°: Cuando el doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el grado correspondiente.



PLAZOS Y FECHAS


ARTÍCULO 26°: La totalidad de las exigencias establecidas para el cumplimiento del plan de trabajo y la obtención del grado de Doctor deberá cumplirse en no menos de 2 (dos) años y en no más de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de inscripción. Superados estos plazos, el doctorando podrá solicitar prórrogas de hasta dos años por cada pedido, con el acuerdo de su Comisión Asesora. La aprobación será considerada por el Consejo de Posgrado teniendo en cuenta los informes anuales presentados oportunamente.


ARTÍCULO 27°: Las pruebas de evaluación que sean requeridas para el cumplimiento del plan de trabajo de un doctorando serán tomadas dentro de las épocas normales de exámenes de la Facultad.
La fijación de fechas especiales será solicitada al Decano a través de la Comisión Asesora, con 30 (treinta) días de anticipación.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 28°: Las solicitudes de excepciones a lo dispuesto en esta ordenanza y a las resoluciones que se dictaren en consecuencia, serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad con la aprobación de 2 (dos) tercios de sus miembros.

pc.
k
—


Dr. WALTER N. DALLAGO
Secretario General Fa.M.A.F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.